


| | | |
|--|------------------------------------|---------------|
|  | ALCALDIA DE POPAYAN | GSCC-121 |
| | SECRETARIA DE GOBIERNO | Version: 07 |
| | Oficina de Seguridad y Convivencia | Página 1 de 1 |



Popayán, 20-02-2017

Radicación:20171200000625

DECRETO N°. : 20171200000625

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ CIVIL DE CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN”

El Alcalde Del Municipio De Popayán en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Alcalde municipal de Popayán y de conformidad con las facultades otorgadas mediante el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, conservar el Orden Publico del Municipio de Popayán y para garantizar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de conformidad con lo establecido en libro primero,, Titulo II, capítulo II, artículo 19 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) el cual reza :

Artículo 19. Consejos de Seguridad y Convivencia y Comité Civil de Convivencia.

(...)

“Créanse los Comités Civiles de Convivencia en cada municipio o distrito, cuyo objeto será analizar los hechos y fenómenos que afectan la convivencia así como tramitar las quejas, denuncias, peticiones o reconocimientos reportados en relación con la función y la actividad de Policía en su respectiva jurisdicción, priorizando los casos relacionados con actuaciones donde hubieren podido verse afectados los interés colectivos.”
(Subraya fuera de texto)

(...)

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN**


DECRETA:

ARTICULO 1º: CREAR el Comité Civil de Convivencia en el Municipio de Popayán el cual tendrá por objeto analizar los hechos y fenómenos que afecten la convivencia así como tramitar las quejas, denuncias, peticiones o reconocimientos reportados en relación con la función y la actividad de policía.

ARTICULO 2º: El Comité Civil de Convivencia estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán al mismo con voz y voto y serán miembros permanentes del mismo.

Vive el
CAMBIO

POPAYÁN

| | | |
|--|------------------------------------|---------------|
|  | ALCALDIA DE POPAYAN | GSCC-121 |
| | SECRETARIA DE GOBIERNO | Version: 07 |
| | Oficina de Seguridad y Convivencia | Página 2 de 1 |



Popayán, 20-02-2017

Radicación:20171200000625

- El Alcalde Municipal de Popayán o su delegado
- EL Secretario de Gobierno Municipal de Popayán o su Delegado
- El Personero Municipal de Popayán o su delegado
- El Comandante de la Policía Metropolitana de Popayán o su delegado

PARAGRAFO: Podrán participar de las reuniones de dicho comité invitados, otras dependencias, instituciones u organizaciones, en caso de que se requieran.


ARTICULO 3°: Los integrantes del Comité Civil de Convivencia tendrán a su cargo las siguientes funciones de carácter general.

- Reunirse por lo menos una vez al mes.
- Ejercer evaluación, seguimiento y control de la materialización de la ley 1801 de 2016 , Código Nacional de Policía y Convivencia.
- Emitir recomendaciones para mejorar la función y la actividad de Policía.
- Garantizar la transparencia en el ejercicio de sus funciones.
- Fomentar e incentivar que la ciudadanía presente las denuncias y quejas correspondientes frente a la función y actividad de Policía.
- Promover campañas de información sobre los derechos, deberes y garantías de los ciudadanos antes las actividades de Policía.
- Emitir recomendaciones para mejorar la función y la actividad de Policía
- garantizar la transparencia en el ejercicio de sus funciones
- Designar el funcionario que ejercerá la Secretaria Técnica del Comité Civil de Convivencia.

ARTICULO 4°: Son funciones del Secretario Técnico del Comité Civil de Convivencia las siguientes:

- Convocar a los integrantes del Comité Civil de Convivencia a las reuniones ordinarias y extraordinarias, estas últimas cuando se requiera.
- Elaborar las actas de cada sesión del Comité Civil de Convivencia.



| | | |
|--|------------------------------------|---------------|
|  | ALCALDIA DE POPAYAN | GSCC-121 |
| | SECRETARIA DE GOBIERNO | Version: 07 |
| | Oficina de Seguridad y Convivencia | Página 3 de 1 |



Popayán, 20-02-2017

Radicación:20171200000625

- Preparar informes de gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, los cuales serán entregados a los integrantes cada seis (6) meses.
- Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas.
- Las demás que le sean asignadas por el Comité Civil de Convivencia.

ARTICULO 5°: El Comité Civil de Convivencia deberá sujetarse en sus actuaciones a las normas constitucionales y en especial a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016, y demás normas que las complementen o modifiquen.

ARTICULO 6°: El presente Decreto rige a partir de su publicación

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO
Alcalde Municipal de Popayán

Proyecto: Manuel Mazabuel – Abogado Contratista Oficina de Seguridad y Convivencia
 Reviso: Rubiani Alfonso López Cerón – Secretario de Gobierno y Coordinador Oficina de Seguridad y Convivencia
 Aprobó: Víctor Andrés Parra Rodríguez – Jefe Oficina Asesora Jurídica



Vive el
CAMBIO

POPAYÁN